



**BARANOA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**CLASE: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 080784089001-2023-00106-00**

**DEMANDANTE: CHARBER OMAR ELJACH DE ALBA**

**DEMANDADO: ANGELICA CECILIA SANTIAGO HERNANDEZ**

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que la Dra. Mistelva Rosa Garces Alavarez identificada con C.C No.32.694.303 y T.P. 94.643 quien funge como apoderada judicial del demandante Charber Omar Eljach De Alba identificado con C.C. 8.731.981 presenta demanda ejecutiva en contra de Angélica Cecilia Santiago Hernández identificada con C.C. 32.833.30. Identificadas las partes de la demanda procede el Despacho a realizar los reparos correspondientes para resolver su admisión.

Examinada la demanda, se advierte que no existe claridad respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda, requisito sine qua non para proceder a admitirla, en virtud de lo consignado en el artículo 82 numera 4 y 5 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”. Subrayado fuera del texto original*

Asimismo, se indica que la parte demandante, no manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los títulos o documentos originales que sirven de base para la ejecución en el presente trámite, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

Por último, llama la atención al Despacho que, en las pretensiones de la demanda, se solicita la adjudicación del inmueble hipotecado, al respecto de acuerdo con el artículo 467 del Código General del Proceso numeral 1 el cual establece lo siguiente:

*(...) 1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda” (...). Subrayado Fuera de Texto*



De acuerdo a la norma antes citada y acatando a las pretensiones formuladas en la demanda, además de los requisitos dispuestos en el Art 468 del CGP, se deberá allegar el avalúo que indica el Art. 444 junto con la respectiva liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anotado en líneas anteriores, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que sea subsanada por la parte demandante, en los defectos anotados.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA**:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL BAQUERO MENDOZA**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 51 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 18 de mayo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria